

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUTION 65/2022**

Medida Cautelar N ° 425-22

**Personas afrodescendientes individualizadas de
comunidades campesinas de Saint Ann respecto de
Jamaica¹**

24 de noviembre de 2022

Original: inglés y español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 4 de junio de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Malene Alleyne de *Freedom Imaginaries* (“la solicitante”) en nombre de familias afrodescendientes de comunidades campesinas de la región de Saint Ann (“las personas propuestas como beneficiarias”). La solicitud insta a la Comisión a exigir que Jamaica (“el Estado” o “Jamaica”) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la salud, a la integridad personal y a la vida de las personas propuestas como beneficiarias, que actualmente están en una situación de riesgo debido a los impactos de las actividades mineras de bauxita dentro de sus comunidades y por hechos de violencia.

2. De conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 14 de julio de 2022 y reiteró la solicitud de información el 26 de septiembre de 2022. Hasta la fecha, el Estado no ha presentado sus observaciones. La solicitante presentó información adicional el 26 de julio, 3 de octubre, 18 y 20 de noviembre de 2022.

3. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho aportados en este asunto, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas afrodescendientes identificadas² enfrentan una situación de gravedad y urgencia, ya que sus derechos a la salud, integridad personal y vida están en grave riesgo. En consecuencia, la Comisión solicita a Jamaica que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, la integridad personal y la salud de las personas afrodescendientes identificadas como beneficiarias en la región de Saint Ann, desde una perspectiva culturalmente adecuada y con un enfoque de género y edad, que incluyan lo siguiente: i. realizar los diagnósticos médicos necesarios para definir las atenciones médicas correspondientes; ii. garantizar una atención médica adecuada, oportuna y especializada, según corresponda en función de los padecimientos médicos; y iii. garantizar acceso a agua libre de agentes contaminantes; b) adopte de las medidas necesarias para prevenir las amenazas, hostigamientos y otros hechos de violencia contra de las personas beneficiarias; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones implementadas tendientes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de esta medida cautelar y así evitar su repetición.

¹ De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, la Comisionada Margarete May Macaulay, de nacionalidad jamaicana, no participó en el debate y deliberación de este asunto.

² Las personas son: 1) Cyril Anderson, su esposa Marcia Anderson, su hija Shauna Lee Anderson, su hijo L.A. y su primo L.J.; 2) Boblet Campbell, sus hijos A.W., J.H., T.H., M.F. y Prince Flemmings; 3) Nigel Campbell Senior y sus hijos Z.C., Eriziah Campbell y Nigel Campbell Junior; 4) Lawford Fletcher, su padre David Fletcher, su madre Isabella Fletcher y sus hermanas Maude y Elizabeth Fletcher; 5) Victoria Grant, sus hijas Simone Grant, Euphemia Johnson y sus seis nietos; 6) Linsford Hamilton, su esposa Monica Hamilton, su hija Lamoya Hamilton y sus nietos L.C. y M.B.; 7) A.B., S.B. y R.E.; 8) Beverly Levermore, su esposo Dennis Levermore y su nieto D.L.; 9) Merlina Rowe y su nieta A.L.; 10) Jenisha Cunningham Wallace, sus hijos Ackeen Allen, D.B., A.B. y N.A., y sobrinas y sobrinos G.B., I.B., J.B. y T.B.; 11) Edlin Walton y su esposa Sonia Walton; y 12) Jamar Watt.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

4. La solicitante declaró que presenta la solicitud en nombre de familias y “habitantes de comunidades campesinas afrodescendientes en Saint Ann”, que viven cerca de las operaciones mineras de bauxita. Al respecto, la parte solicitante remite declaraciones y testimonios firmados por las personas propuestas beneficiarias identificadas en la presente resolución. Considerando la información aportada, algunas de las comunidades afectadas son *Barnstable*³, *Bryan Castle/Mountain*⁴, *Caledonia*⁵, *Endeavour*⁶, *Gibraltar*⁷, *Madras*⁸ y *Somerton*⁹. Estas son comunidades rurales profundas, donde la mayoría de las personas propuestas como beneficiarias son agricultores y dependen del agua de lluvia para obtener agua potable.

5. Según la solicitud, desde la década de 1940, la minería a cielo abierto se ha impuesto al campesinado afrodescendiente de Saint Ann. Actualmente, “Noranda Jamaica Bauxite Partners II y/o Noranda Jamaica Bauxite Partners (Noranda)”, del cual el Gobierno es propietario mayoritario, estaría llevando a cabo las actividades mineras. En los últimos años, estas operaciones mineras se habrían expandido a través de las comunidades de las personas propuestas como beneficiarias a través de Arrendamientos Mineros Especiales (*Special Mining Leases*, SML), particularmente “SML 165”¹⁰, “SML 172”¹¹ y “SML 173”¹². Presuntamente, las comunidades de las personas propuestas como beneficiarias se encuentran dentro y alrededor del área ecológicamente sensible tradicionalmente conocida como “Cockpit Country” pero fuera del límite de la recientemente designada área protegida “Cockpit Country Protected Area” (CCPA), donde no se permite la minería.

6. Varias personas propuestas como beneficiarias¹³ han recibido de Noranda la cantidad de JMD \$8500 (aproximadamente USD \$57) cada tres meses por la molestia del polvo, particularmente aquellos que viven en Gibraltar y Caledonia, que son comunidades ya minadas o casi minadas. Sin embargo, las personas propuestas como beneficiarias consideran que esta cantidad es insuficiente para compensar el daño causado a su salud y sustento y no es suficiente para cubrir los gastos médicos. Además, han seguido sufriendo los efectos e impactos de las operaciones mineras de bauxita.

7. Dentro del contexto descrito anteriormente, las personas propuestas como beneficiarias enfrentan un riesgo inminente debido a las actividades mineras en medio de sus asentamientos, incluidos sus hogares, granjas, iglesias y escuelas¹⁴. *En primer lugar*, la solicitud alega que la exposición al polvo de bauxita ha causado

³ Comunidad de residencia del propuesto beneficiario Lawford Fletcher y su familia; y Jamar Watt.

⁴ Comunidad de residencia a las personas propuestas como beneficiarias Cyril Anderson y su familia.

⁵ Comunidad de residencia a las personas propuestas como beneficiarias Nigel Campbell y su familia.

⁶ Comunidad de residencia a las personas propuestas como beneficiarias Boblet Campbell y su familia; y A.B. y su familia.

⁷ Comunidad de residencia a las personas propuestas como beneficiarias Victoria Grant y su familia; Merlina Rowe y su familia; y Edlin Walton y su esposa.

⁸ Comunidad de residencia a las personas propuestas como beneficiarias Linsford Hamilton y su familia; y Jenisha Cunningham Wallace y su familia

⁹ Comunidad de residencia a las personas propuestas como beneficiarias Beverly Levermore y su familia.

¹⁰ En 2004, se otorgó “SML 165” a Noranda, lo que le permitió minar 17,733 hectáreas de tierra en Saint Ann hasta 2030. En 2015, Noranda habría construido una carretera de acarreo ilegal más allá de SML 165, “dentro del área tradicionalmente conocida como “Cockpit Country” cerca de Bryan Castle, lo que desencadenó protestas de las comunidades locales.

¹¹ En 2017, “SML 172” se otorgó a Noranda sin ningún protocolo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) o participación pública. En los últimos años, Noranda habría utilizado las LME 172 y 165 para expandir rápidamente la minería hacia el oeste a través de las comunidades de Caledonia, Endeavour, Gibraltar, Somerton y Tobolski, que actualmente enfrentan daños sociales y ambientales irreversibles.

¹² En 2018, a Noranda se le otorgó de manera –presuntamente– ilegal “SML 173” para expandir la minería a la parte restante de West Saint Ann. Sin embargo, no se publicó un EIA final, y la participación pública no tuvo lugar hasta 2021. El 7 de febrero de 2022, se otorgó un permiso ambiental a Noranda para minar 1333 hectáreas de tierras, incluidas las comunidades de Richmond Pen, Barnstable, Broadleaf, Bryan Castle-Mountain, Caledonia, Industry Pen y otras comunidades adyacentes, que serán minadas de forma inminente.

¹³ Cyril Anderson; Beverly Levermore; Merlina Rowe; y Jennisha Cunningham.

¹⁴ La solicitante informó que durante las visitas de campo a SML 165 y 172 entre diciembre de 2021 y abril de 2022, se observaron sitios mineros en Endeavour, Somerton y Gibraltar cerca de los patios traseros de las personas residentes y de las escuelas comunitarias.

impactos graves y negativos a la salud general de las personas propuestas como beneficiarias y reporta condiciones médicas y enfermedades como las siguientes:

- (i) ***Cyril Anderson y su familia (de Bryan Castle/Mountain)***: debido a la contaminación del polvo, Cyril y su familia presentan síntomas de asma. Él debe viajar a Saint Ann Bay, a más de una hora de distancia, para recibir tratamiento médico porque no hay instalaciones médicas en su comunidad.
- (ii) ***Boblet Campbell y su familia (de Endeavour)***: ella y sus hijos presentan hinchazón de las fosas nasales, secreción nasal, dificultad para respirar, síntomas recurrentes de rinitis alérgica y rinosinusitis. La señora Campbell no ha podido llevar a su bebé de un año al médico debido al costo y la falta de instalaciones médicas en su comunidad.
- (iii) ***Victoria Grant y familia (de Gibraltar)***: la señora Grant refiere la muerte de su esposo, Alfred, en enero de 2022, por síndrome coronario agudo, insuficiencia cardíaca congestiva, e “hipertensión enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC)”, debido a la exposición continua al polvo de bauxita. Además, afirma que sus nietos sufren síntomas respiratorios como tos, estornudos, dificultad para respirar y ojos llorosos. Informa que no hay instalaciones médicas en Gibraltar. Por lo tanto, debe viajar una hora a Browns Town.
- (iv) ***Linsford Hamilton y su familia (de Madrás)***: él informa que sufre de enfermedades potencialmente mortales como insuficiencia cardíaca congestiva, pulmones deteriorados, neumonía frecuente, dificultad para respirar, corazón acelerado e incluso escupiría sangre. Su nieto de cinco años fue diagnosticado con asma. Su madre tiene sinusitis hemorrágica y su esposa sufre de sinusitis severa. Todas las condiciones de salud relacionadas con la exposición al polvo de bauxita. Debido a que no hay instalaciones médicas en su comunidad, el señor Hamilton debe viajar unos 50 minutos hacia Browns Town para obtener recetas y alrededor de una hora y media a otra parroquia, St. James para recibir tratamiento médico especializado.
- (v) ***A. B. y su familia (de Endeavour)***: su hija de dos años sufre de sibilancias, estornudos, congestión nasal y dificultad para respirar, que, según ella, se debe a la extracción de bauxita cerca de su casa. Afirma que no hay instalaciones médicas adecuadas en su comunidad, lo que significa que debe viajar fuera de la comunidad para recibir atención médica.
- (vi) ***Beverly Levermore y su familia (de Somerton)***: ella y su familia informan síntomas sinusales, ojos llorosos, tos, dolor de garganta y bronquitis. Su esposo también lucha con la falta de aliento y sibilancias, debido al polvo de bauxita. Informa que no hay instalaciones médicas en la comunidad, lo que significa que deben viajar a Browns Town, a más de una hora de distancia por carreteras en malas condiciones o al Saint Ann’s Bay Hospital (Hospital de Saint Ann’s Bay) que está aún más lejos para recibir atención médica.
- (vii) ***Merlina Rowe y su nieta (de Gibraltar)***: su nieta sufre de rinorrea y tose debido al polvo, especialmente cuando está en la escuela. Informa que no hay instalaciones médicas en su comunidad.
- (viii) ***Jenisha Cunningham Wallace y su familia (de Madrás)***: ella y su familia presentan síntomas de asma, lo que desencadena tos, hinchazón de las fosas nasales, sibilancias y

dificultad para respirar¹⁵, debido al polvo de bauxita. También sufrían de dolores estomacales y heces verdes y acuosas, a causa de bacterias transmitidas por el agua. Afirma que no hay servicios médicos en Madrás.

- (ix) **Edlin Walton y su esposa (de Gibraltar):** él y su esposa informan que presentan síntomas sinusales y sibilancias debido al polvo de la operación minera. Para recibir tratamiento médico, deben viajar a Browns Town porque no hay instalaciones médicas en su comunidad.
- (x) **Lawford Fletcher y su familia (de Barnstaple):** su familia se encuentra en una situación de salud precaria. Su madre de 85 años falleció de COVID-19 y su padre y su hermano están muy enfermos y actualmente han sido diagnosticados con cáncer. Deben viajar a otros lugares para recibir atención médica especializada.

8. Con respecto a estos temas relacionados con la salud, el doctor Alford Jones, médico comunitario de Brown Towns, quien ha tratado a varias personas propuestas como beneficiarias, afirmó en julio de 2022 que con “el advenimiento de la minería de bauxita en Gibraltar y las comunidades circundantes en Saint Ann se ha visto un aumento en varias afecciones médicas, así como exacerbaciones de otras”, incluidas infecciones del tracto respiratorio superior, asma bronquial, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), rinitis aguda-crónica, sinusitis aguda-crónica, afecciones de la piel (eccema e impétigo) y exacerbación de la insuficiencia cardíaca¹⁶. Sobre este mismo asunto, la solicitante consideró que las condiciones médicas de las personas propuestas como beneficiarias son coherentes con varios estudios sobre los impactos negativos para la salud de los principales contaminantes producidos durante la extracción de bauxita. Los estudios indicaron que las actividades de extracción de bauxita contribuían a las enfermedades respiratorias y que había una tendencia creciente al asma y a las infecciones de las vías respiratorias superiores¹⁷.

9. En otro estudio, publicado en 2020 por *Jamaica Environment Trust* (JET) sobre el impacto de la industria de la bauxita-alúmina, se mostró que los residentes que viven en las proximidades de las zonas mineras de bauxita se quejan frecuente y consistentemente de asma en los niños, alergias, daños en los techos, suministros de agua contaminada, propiedad personal dañada, falta de fertilidad del suelo, impactos en los cultivos y polvo¹⁸. Del mismo modo, en un estudio de 2007 realizado por la doctora Patrece Charles sobre “las enfermedades respiratorias reportadas en comunidades dentro de la parroquia de Clarendon y su asociación con las condiciones ambientales, particularmente la actividad de la bauxita”, se encontró que los niveles promedio de PM₁₀ y PM_{2,5} excedían el promedio nacional aceptable (de 50 µm/m³) hasta seis millas de las plantas de procesamiento de bauxita. La materia particulada medida dentro del área de estudio tenía partículas de aluminio y sodio, ambas asociadas con la extracción y procesamiento de bauxita.

10. En relación con lo anterior, en la solicitud se explicó que el polvo de bauxita es inhalable (respirable) y se define como partículas de polvo de menos de 10 µm de diámetro o materia particulada de PM₁₀ y PM_{2,5}. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido que “no hay un nivel seguro” de PM₁₀ y PM_{2,5} porque estas partículas pueden depositarse profundamente en el sistema respiratorio y causar un aumento de los ingresos hospitalarios e incluso la muerte prematura. Debido a ello, la mayoría de los grupos susceptibles, incluidas las personas con enfermedades pulmonares o cardíacas preexistentes, así como las personas mayores y los niños, son particularmente vulnerables. Considerando lo anterior, la solicitante destacó que la mayoría de

¹⁵ La solicitante adjuntó dos informes médicos relativos a los hijos de la señora Cunningham.

¹⁶ Se adjunta a la solicitud una certificación de fecha 4 de julio de 2022, del doctor Alford H. Jones sobre los “Efectos adversos para la salud de la minería de bauxita en el área de Gibraltar/Madrás de Saint Ann”.

¹⁷ La solicitud se refiere a estudios específicos por país en Guinea y Malasia entre 2015 y 2018.

¹⁸ Este estudio multidisciplinario sobre el impacto de la industria de la bauxita-alúmina incluyó un capítulo sobre los impactos en la salud pública escrito por la doctora Patrece Charles, una especialista en salud pública. La metodología de la doctora Charles incluyó la revisión de las quejas de la comunidad reportadas en los medios y la revisión de tres estudios de los impactos de salud en las comunidades en la parroquia de Clarendon.

las condiciones de salud que sufren las personas propuestas como beneficiarias se asocian o son resultado directo de las molestias por polvo en sus comunidades, el cual afecta, en gran medida, a niños, ancianos y personas con condiciones subyacentes.

11. Particularmente en el caso de los niños, se sabe que la mayoría de ellos están luchando con síntomas como asma, rinitis, sinusitis y diarrea debido a la exposición crónica al polvo en sus hogares. Por ejemplo, la propuesta beneficiaria Boblet Campbell explica que ella y todos sus hijos, incluyendo a su bebé de un año, sufren de hinchazón de las fosas nasales, goteo nasal y dificultad para respirar, así como síntomas recurrentes de rinitis alérgica, que son un resultado directo de las molestias causadas por el polvo en su comunidad. Asimismo, se señaló que los niños también estaban expuestos al ruido y a la contaminación del polvo en las escuelas de sus comunidades debido a su proximidad a las minas. Por ejemplo, la propuesta beneficiaria A. L., quien asiste a la escuela en Gibraltar, informa que el polvo es una molestia constante durante sus clases y le provoca tos y secreción nasal.

12. En una situación similar, las personas propuestas como beneficiarias con afecciones subyacentes o de edad avanzada han reportado síntomas persistentes, han requerido atención médica frecuente, han tenido un empeoramiento progresivo e incluso han fallecido por sus enfermedades, debido a la exposición continua al polvo de bauxita. Tal fue el caso de Alfred Grant, el difunto esposo de la propuesta beneficiaria Victoria Grant, quien falleció en enero de 2022 por síndrome coronario agudo, insuficiencia cardíaca congestiva e "hipertensión pulmonar obstructiva crónica (EPOC)". El polvo habría agravado los síntomas respiratorios del señor Grant (tos, sibilancias fuertes y dificultad para respirar), lo que lo llevó a tener la dificultad respiratoria y posteriormente a ser hospitalizado; sin embargo, sus condiciones empeoraron con el tiempo hasta que dejó de respirar y murió.

13. *En segundo lugar*, la solicitante manifestó que la salud de las personas propuestas como beneficiarias continuará deteriorándose sin intervención y es probable que algunas enfermedades no sean tratadas debido a la falta de atención médica adecuada y oportuna, así como a la escasez de diagnósticos médicos especializados. Según lo descrito por las personas propuestas como beneficiarias, estas deben viajar más de una hora a otro lugar para recibir atención médica básica y tratamiento, teniendo en cuenta que no existen instalaciones médicas en sus comunidades¹⁹. Además, para recibir atención médica especializada, deben ir a otra parroquia como a la de Saint James o Saint Andrews. El centro de salud más cercano está en Watt Town (en *Saint Ann Parish*, Parroquia de Saint Ann); sin embargo, un médico acude a ese centro solo una vez a la semana y si alguien tiene una exacerbación grave de, por ejemplo, asma bronquial o EPOC, el centro de Watt Town no está equipado para tratar con este tipo de emergencia. En el caso de la comunidad de Gibraltar, una enfermera va a la iglesia cada tres miércoles para revisar a las madres y los niños, pero no puede proporcionar una atención médica integral para todos los residentes. Además, no se proporciona transporte público a estas comunidades, por lo tanto, las personas propuestas como beneficiarias dependen de sus propios medios de transporte para acceder a la atención médica. Ante esta situación si se requiere atención médica inmediata, es probable que las personas propuestas como beneficiarias sufran sin una intervención efectiva.

14. Además de lo anterior, no se han realizado estudios de impacto en la salud ni diagnósticos médicos por parte de las autoridades estatales sobre los problemas de salud y las enfermedades de las personas propuestas como beneficiarias. El Estado se habría negado a generar información ambiental básica sobre los impactos en la salud de sus operaciones mineras de bauxita y los efectos en los derechos de las personas.

15. *En tercer lugar*, en la solicitud se alegó que, debido a que las operaciones mineras ocurren cerca o dentro de las comunidades de las personas propuestas como beneficiarias, existe una producción constante de polvo de bauxita que contamina las captaciones de aguas pluviales. Estas captaciones son su principal fuente de agua potable debido a la falta de agua corriente en las comunidades. Las personas propuestas como

¹⁹ Según la solicitud, las personas propuestas como beneficiarias viajan a Browns Town o a un hospital en Saint Ann's Bay para recibir atención médica.

beneficiarias manifestaron que el agua que captan tiene un color rojo o marrón. Por ejemplo, las personas propuestas como beneficiarias Joseph Lowers y Stanley Bembridge afirmaron ver “suciedad roja” en el filtro de agua y tener que beber el agua sucia. En algunos casos, deben viajar entre una y dos horas para comprar agua en el supermercado, para adquirir agua potable para sus familias. Dado el consumo continuo de agua contaminada, algunas de las personas propuestas como beneficiarias han experimentado enfermedades estomacales. Del mismo modo, la solicitante denunció la pérdida de cultivos en varias de las tierras de las personas propuestas como beneficiarias, causada por las actividades mineras. Sus cultivos han sido destruidos o han dejado de crecer en la zona, lo que pone en peligro su seguridad alimentaria y su subsistencia financiera. Tal es el caso del propuesto beneficiario Alty Currie, quien alega que el polvo de bauxita mató sus árboles cocoteros y bananeros, y afectó otros cultivos, de los cuales depende para vender en el mercado. Para las personas propuestas beneficiarias Evelyn Johnson y su familia, Lenord Lawrence y su familia, y Rowel Walker, su subsistencia depende de la agricultura y temen que la minería amenace la seguridad alimentaria.

16. *En cuarto lugar*, la solicitante denunció actos de violencia como hostigamiento y agresión física contra las personas propuestas como beneficiarias por parte de las autoridades policiales, debido a su activismo y postura “antiminera”. Por ejemplo, el propuesto beneficiario Nigel Campbell expuso varios actos de violencia y hostigamiento contra él y su familia por parte de policías de Watt Town, por su participación en protestas y su activismo contra las operaciones mineras. Según el señor Campbell, en agosto de 2016, fue rociado con pimienta y golpeado por agentes de policía de Watt Town y su hijo de 15 años, Nigel Campbell, fue baleado por los agentes, mientras participaban en una protesta contra la contaminación de la captación pública de agua por polvo fugitivo derivado de la minería. Más tarde, en 2019, los agentes de policía de Watt Town llegaron a la casa del señor Nigel Campbell, lo rociaron con pimienta, lo golpearon y lo arrestaron, y luego lo acusaron de posesión de un arma ofensiva y de resistirse al arresto. El juez declaró al señor Campbell inocente y dijo a la policía que desistiera de molestarle. De nuevo en 2021 y en julio de 2022, los agentes de policía de Watt Town multaron y acusaron al hijo del señor Campbell, Eriziah Campbell, por robar presuntamente una bicicleta, pero fue liberado después de revisar el registro de su bicicleta. Finalmente, se interpuso un caso en agosto de 2022 en nombre del señor Campbell y su hijo Nigel Campbell debido al incidente de la protesta de 2016.

17. En una situación similar, en julio de 2022, el propuesto beneficiario Jamar Watt fue arrestado por un oficial de policía después de que asistió a una persona mayor de la comunidad en Barnstaple, quien estaba discutiendo con representantes de Noranda sobre la propiedad de la tierra. En esa ocasión, el señor Watt intervino y se quejó con los representantes de Noranda sobre los impactos de la minería en sus medios de vida, tierras y alimentos. Durante su detención, el agente lo agarró de los pantalones, lo subió a la camioneta de la policía y lo llevó ante el tribunal. El señor Watt afirmó que no entiende completamente los cargos presentados en su contra, pero considera que están relacionados con su intervención en el asunto privado con Noranda.

18. Más recientemente, en agosto de 2022, un miembro de la comunidad amenazó a la propuesta beneficiaria Boblet Campbell con quemar su casa debido a su participación en el caso constitucional presentado en julio de 2022, sobre los impactos de las operaciones mineras. A este respecto, la demandante teme nuevas represalias contra las personas propuestas como beneficiarias debido a su participación en el procedimiento judicial.

19. *Finalmente*, la solicitante consideró que el Estado no ha adoptado medidas cautelares para salvaguardar los derechos de las personas propuestas como beneficiarias²⁰. Como resultado de lo anterior, las personas propuestas como beneficiarias han presentado diversas denuncias ante las autoridades del Estado

²⁰ La solicitante se refirió a la falta de instalaciones médicas dentro de sus comunidades o diagnósticos médicos especializados relacionados con la contaminación de la industria; la falta de estándares de calidad del aire para algunos de los contaminantes más graves relacionados con la industria vinculados con las enfermedades de las personas propuestas como beneficiarias; la falta de monitoreo de la calidad del agua o la descontaminación de las cuencas de agua pública para garantizar el acceso al agua potable; la ausencia de medidas para garantizar a las personas propuestas como beneficiarias el acceso a los recursos de subsistencia y garantizar su derecho a la alimentación; y la ausencia de medidas para garantizar la vida y la integridad física de las personas propuestas como beneficiarias contra posibles actos de violencia o acoso por parte de miembros de la policía o terceros.

sobre la supuesta situación, incluso a través de acciones legales, protestas históricas, peticiones y denuncias ante el gobierno, Noranda y la prensa; también han visitado ministerios y agencias gubernamentales para exigir medidas de protección. Sin embargo, la solicitante alegó que los recursos legales o judiciales relativos a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales no existen, o resultan inaccesibles por ser prohibitivamente caros, o están llenos de retrasos injustificados, o se enfrentan a obstáculos significativos, incluida una abrumadora falta de acceso a la información. Además, en cuanto a los recursos no judiciales, las personas propuestas como beneficiarias informaron que Noranda no cuenta con un mecanismo formal de reclamación, lo que significa que están sujetas a “un proceso de reclamaciones ad hoc y no transparente”.

20. No obstante, en enero de 2021, la *Southern Trelawny Environmental Agency* presentó una demanda constitucional solicitando una declaración de que “SML 173” viola el derecho a gozar de un entorno saludable y productivo, entre otros derechos, y una orden judicial para que Noranda se abstenga de comenzar cualquier actividad de exploración, minería u otra actividad de conformidad con el contrato de arrendamiento. A pesar de esta afirmación, el 7 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional de Conservación de Recursos otorgó permisos ambientales a Noranda para minar 1333 hectáreas de tierras exclusivamente en Saint Ann. Posteriormente, el 29 de marzo de 2022, la parte demandante en el caso constitucional contra “SML 173” presentó una solicitud de orden judicial para prohibir a Noranda cualquier actividad minera hasta que el caso se conozca. Sin embargo, el 22 de julio de 2022, la Corte Suprema de Jamaica rechazó la solicitud de medida cautelar contra la minería en “SML 173”.

21. Más recientemente, en julio de 2022, nueve de las personas propuestas como beneficiarias²¹ presentaron un caso constitucional y una solicitud de medida cautelar contra las operaciones mineras de Noranda. Según la solicitante, el Estado alegó que las pruebas presentadas por los reclamantes en relación con los efectos para la salud no estaban fundamentadas y “no aportaron ninguna prueba de los efectos de la extracción de bauxita en la salud de la comunidad”. En cuanto a la falta de instalaciones sanitarias adecuadas en las comunidades de la parte demandante, el Estado no refutó las alegaciones afirmando que “la parte demandante lamenta los diversos problemas de salud y yuxtapone eso con la falta de instalaciones sanitarias adecuadas, lo cual no es una función de una minería de bauxita como se alega o en absoluto”. También se informó que se iba a celebrar una audiencia de solicitud de anulación; sin embargo, esta se ha aplazado en reiteradas ocasiones y estaría programada para diciembre de 2022. En cuanto al caso constitucional, este tendrá audiencia hasta noviembre de 2023.

22. Considerando el contexto descrito, las personas propuestas como beneficiarias consideran que la exposición crónica por parte de ellas a la contaminación por polvo de bauxita, el deterioro resultante de su salud, la contaminación de fuentes de agua y alimentos, la falta de intervención y la no adopción de medidas por parte del Estado para mitigar los supuestos riesgos crean una situación de riesgo grave y urgente para sus derechos a la vida, la integridad personal y la salud. También afirman que los recursos internos son incapaces de hacer frente a la situación de urgencia, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad.

B. Información proporcionada por el Estado

23. La CIDH solicitó información al Estado el 14 de julio de 2022 y reiteró su solicitud el 26 de septiembre de 2022. Sin embargo, el Estado no ha presentado sus observaciones.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

24. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la

²¹ Victoria Grant, Linsford Hamilton, Cyril Anderson, Merlina Rowe, Beverly Levermore, Alty Currie, Boblet Campbell, Lawford Fletcher y Edline Walton.

Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

25. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²². Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²³. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas²⁴. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas²⁵. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son

²² Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

²³ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5. CIDH, Asunto 6 NNA migrantes respecto de Trinidad y Tobago (MC-1100-20), Resolución No. 93/2020 del 9 de diciembre de 2021; CIDH, Asunto Comunidad de Cuninico y otra respecto a Perú (MC-120-16), Resolución No. 52/2017 del 2 de diciembre de 2017; CIDH, Asunto Comunidad Nativa “Tres Islas” de Madre de Dios respecto Perú. Resolución No. 38/2017 del 8 de septiembre de 2017.

²⁴ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6. CIDH, Asunto Erica Sheppard respecto de Estados Unidos (MC-551-21), Resolución No. 57/2021 del 29 de julio de 2021; CIDH, Asunto Julius Jones respecto de Estados Unidos (MC-1041-21), Resolución No. 90/2021 del 17 de noviembre de 2021; CIDH, Asunto Christa Pike respecto de Estados Unidos (MC-1080-20). Resolución No. 95/2020 del 11 de diciembre de 2020.

²⁵ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

26. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie* ²⁶. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables²⁷, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo²⁸.

27. Como cuestión previa, y en lo que se refiere al universo de personas propuestas como beneficiarias, la Comisión observa que la solicitante requirió medidas cautelares a favor de un amplio grupo de personas en Jamaica. En particular, se advierte que pidieron protección a favor de personas y familias afrodescendientes que viven en comunidades campesinas en Saint Ann, las que estarían cerca de operaciones mineras de bauxita. Al analizar la información disponible por la solicitante, la Comisión considera necesario recordar lo establecido en el inciso 4.b del artículo 25 de su Reglamento. Dicho inciso establece que las solicitudes de medidas cautelares deberán contener “una descripción detallada y cronológica de los hechos que sustentan la solicitud y cualquier otra información disponible”.

28. Al aplicar esa disposición reglamentaria a la presente solicitud, la Comisión identifica que cuenta con información detallada solo sobre el siguiente grupo de personas: (1) Cyril Anderson, su esposa Marcia Anderson, su hija Shauna Lee Anderson, su hijo L.A. y su primo L.J.; (2) Boblet Campbell, sus hijos A.W, J.H, T.H, M.F y Prince Flemmings; (3) Nigel Campbell Senior y sus hijos Z.C, Eriziah Campbell y Nigel Campbell Junior; (4) Lawford Fletcher, su padre David Fletcher, su madre Isabella Fletcher y sus hermanas Maude y Elizabeth Fletcher; (5) Victoria Grant, sus hijas Simone Grant, Euphemia Johnson y sus seis nietos; (6) Linsford Hamilton, su esposa Monica Hamilton, sus hijas Lamoya Hamilton y sus nietos L..C y M.B; (7) A.B, S.B y R.E; (8) Beverly Levermore, su esposo Dennis Levermore y nieto D.L; (9) Merlina Rowe y su nieta A.L; (10) Jenisha Cunningham Wallace, sus hijos Ackeen Allen, D.B, A.B y N.A, y sobrinos y sobrinas G.B, I.B, J.B y T.B; (11) Edlin Walton y su esposa Sonia Walton; y (12) Jamar Watt. En ese sentido, la Comisión considera a las personas identificadas como los propuestos beneficiarios en la presente solicitud, respecto de los cuales analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 de su Reglamento.

29. Respecto del resto de personas y familias no incluidas en esta resolución, la Comisión recuerda que, en los términos del artículo 1.1 de la Convención Americana, el Estado debe respetar y garantizar sus derechos con independencia de las presentes medidas cautelares. De presentarse nuevos eventos, o de contarse con información actualizada y detallada sobre su situación, la solicitante puede solicitar medidas cautelares a favor de estas personas, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento, de así considerarlo pertinente.

²⁶ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerandos 13 y 14; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

²⁷ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

²⁸ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

30. En lo que se refiere al requisito de gravedad, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Al llegar a dicha determinación, la Comisión observa los siguientes elementos fácticos alegados por la solicitante y no controvertidos por el Estado, quien no respondió pese a las dos solicitudes de información realizadas en los términos del artículo 25 del Reglamento:

- Las personas identificadas vivirían en comunidades campesinas en Saint Ann y cerca de operaciones mineras de bauxita;
- Las operaciones mineras serían a cielo abierto y vendrían operando en la zona desde la década de 1940, habiéndose expandido en su extensión de manera reciente;
- Las actividades mineras producirían polvo de bauxita, el cual es inhalable. Las partículas de polvo son menores a 10 µm en diámetro o materia particulada de PM₁₀ y PM_{2.5} (ver *supra* párr. 10);
- La materia particulada de PM₁₀ y PM_{2.5} causaría o incrementaría problemas respiratorios ya existentes afectando grupos de especial vulnerabilidad,
- Se presentó soporte documentario sobre la relación de las actividades mineras de bauxita y el impacto en la salud de las personas que viven cerca de tales actividades. Al respecto, se identifica: (1) una declaración del doctor del área de julio de 2022 en los que se refiere a los estudios del impacto de las actividades mineras de bauxita en el sistema respiratorio de las personas en la comunidad (ver *supra* párr. 8); (2) un estudio de *Jamaica Environment Trust* (JET) de 2020 que hace referencia al impacto en la salud de las personas que residen cerca de áreas con actividades mineras de bauxita (ver *supra* párr. 9); (3) un estudio de 2007 de una médica que realizó un estudio sobre la relación de las actividades mineras de bauxita y enfermedades respiratorias en las comunidades cercanas, como Clarendon (ver *supra* párrs. 8 y 9);
- Las personas afrodescendientes identificadas estarían expuestas al polvo proveniente de las actividades mineras de bauxita cercana a sus comunidades, lo que además afectaría sus fuentes de agua (ver *supra* párr. 7 y 15);
- Las personas afrodescendientes identificadas, y sus familias, según corresponda, estarían padeciendo serios problemas respiratorios y tendrían dificultades en una atención médica oportuna, sea por las distancias para acceder a un centro médico, la falta de instalaciones médicas adecuadas, o por la ausencia de estas en las comunidades para atender los problemas respiratorios que vienen padeciendo (ver *supra* párrs. 7 y 13);
- Las enfermedades cardíacas y respiratorias reportadas por la solicitante son las siguientes: tos, irritación en los ojos (ojos llorosos), congestión nasal, inflamación de fosas nasales, estornudos, dolor de garganta, dificultad para respirar, asma, corazón acelerado, bronquitis, neumonía, sinusitis, rinitis alérgica, rinosinusitis, sangrados (escupir sangre), afectaciones respiratorias, afección pulmonar obstructiva crónica (EPOC), síndrome coronario aguda, insuficiencia cardíaca congestiva, enfermedad pulmonar coronaria y cáncer;
- Uno de los integrantes de una de las familias identificadas habría fallecido en enero de 2022 por padecimientos cardíacos y respiratorios, los que habrían empeorado en el tiempo hasta su fallecimiento (ver *supra* párr. 12);
- Adicionalmente, otros integrantes identificados en otros dos grupos de personas afrodescendientes han sido objeto de violencia por su posición crítica contra las actividades mineras de bauxita y las acciones legales impulsadas a nivel interno (ver *supra* párrs. 16-18). Incluso, de manera reciente, en

agosto de 2022, Boblet Campbell fue amenazada por otro miembro de la comunidad con que quemarían su casa por su participación en una acción constitucional en julio de 2022 (ver *supra* párr. 18).

31. Asimismo, la Comisión observa que la solicitante ha indicado que las autoridades se habrían negado a generar información básica en tema medioambiental sobre los impactos de la salud y las operaciones de minería de bauxita en la región. En ese sentido, indicaron que no tendrían estudios oficiales sobre el impacto de la salud y diagnósticos médicos por parte de las autoridades estatales (ver *supra* párr. 14). La Comisión no tiene observaciones del Estado que controviertan los alegatos de la solicitante y lamenta su falta de respuesta, pese a las dos solicitudes de información que hizo la Comisión en los términos del artículo 25 del Reglamento.

32. Aunado a ello, la Comisión advierte que los alegatos de la solicitante van en la línea de lo informado por la Organización Mundial de la Salud sobre la materia particulada y los impactos en la salud de las personas. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud ha indicado lo siguiente sobre la materia particulada:

La materia particulada es un indicador común de la contaminación del aire. Afecta a más personas que ningún otro contaminante. Los principales componentes de la materia particulada son los sulfatos, los nitratos, el amoníaco, el cloruro de sodio, el hollín, los polvos minerales y el agua. Consiste en una compleja mezcla de partículas sólidas y líquidas de sustancias orgánicas e inorgánicas suspendidas en el aire. Las partículas con un diámetro de 10 micrones o menos ($\leq PM_{10}$) pueden penetrar y alojarse profundamente en los pulmones, aunque las partículas que tienen un diámetro de 2,5 micrones o menos ($\leq PM_{2,5}$) resultan aún más dañinas para la salud. La $PM_{2,5}$ puede atravesar la barrera pulmonar y entrar en el sistema sanguíneo. La exposición crónica a materia particulada contribuye al riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares y respiratorias, así como cáncer de pulmón²⁹.

33. En lo que se refiere a los efectos sobre la salud de las personas y la mortalidad o morbilidad diaria y a largo plazo, la Organización Mundial de la Salud, ha indicado lo siguiente:

Existe una estrecha correlación cuantitativa entre la exposición a altas concentraciones de materia particulada (PM_{10} y $PM_{2,5}$) y el aumento de la mortalidad o morbilidad diaria y a largo plazo. A la inversa, cuando se reducen las concentraciones de materia particulada gruesa y fina, la mortalidad conexas también desciende, en el supuesto de que los demás factores se mantengan sin cambios. Sobre esta base, las instancias normativas pueden efectuar proyecciones de la mejora de la salud de la población que cabe esperar como resultado de la reducción de la contaminación del aire con materia particulada.

La contaminación con materia particulada conlleva efectos sobre la salud incluso en concentraciones muy bajas; de hecho, no se ha podido identificar ningún umbral por debajo del cual no se hayan observado daños para la salud. Por consiguiente, los límites que establecen las directrices de 2005 de la OMS persiguen lograr las concentraciones más bajas posibles de materia particulada³⁰.

34. Por otra parte, en su informe sobre Pueblos Indígenas, Comunidades Afrodescendientes e Industrias Extractivas³¹, la Comisión Interamericana señaló los efectos adversos en la salud de los pueblos étnicos debido a los materiales químicos y tóxicos utilizados para la extracción de minerales sin las medidas de tratamiento necesarias. La implementación de estos proyectos podría causar una grave contaminación relacionada con el

²⁹ Organización Mundial de la Salud. Contaminación del aire ambiente (exterior). 22 de septiembre de 2021. Disponible en [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-\(outdoor\)-air-quality-and-health](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health)

³⁰ *Ídem*.

³¹ CIDH, *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*. 31 de diciembre de 2015, párr. 274. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/industriasestractivas2016.pdf>

vertido de sustancias tóxicas en los ambientes y ríos tradicionalmente utilizados por los pueblos étnicos para su supervivencia física.

35. La Comisión nota que la situación descrita por la solicitante ha sido expuesta ante las autoridades estatales, incluso presentándose recursos constitucionales en 2021 y 2022 alegándose, entre otros aspectos, la ausencia de atenciones médicas adecuadas e impactos en la salud de las personas propuestas beneficiarias (ver *supra* párrs. 20 y 21). Sin embargo, resulta preocupante que a la fecha no se cuente con una respuesta por parte del Estado sobre la situación alegada, ni sobre gestiones y acciones dirigidas a mitigar la situación alegada. Tampoco se tiene información que indique que, tras el tiempo transcurrido, los recursos constitucionales hayan sido resueltos pese a la seriedad de la información presentada.

36. Con base en lo anterior, teniendo en cuenta las características específicas del presente asunto, la Comisión estima que la suma de los elementos disponible en el expediente, vistos desde el estándar *prima facie* aplicables al mecanismo de medidas cautelares, permite considerar que las personas afrodescendientes identificadas que viven en comunidades en la región de Saint Ann están en una situación de riesgo para sus derechos, particularmente respecto a su vida, integridad personal y salud.

37. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que este se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, las personas propuestas beneficiarias son susceptible de estar expuestas a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente. Ello teniendo en cuenta las graves afectaciones en su salud; la falta de acceso a atención médica oportuna y especializada; y los hechos de violencia presuntamente ejercidos por parte de las autoridades policiales y terceras personas. Adicionalmente, la Comisión no cuenta con información concreta por parte del Estado que permita apreciar las medidas y acciones que estaría tomando con el fin de mitigar los factores de riesgo alegados, particularmente respecto a la vida, la integridad personal y la salud de las personas propuestas beneficiarias. En estas circunstancias, se justifica la adopción de medidas de carácter urgente para proteger los derechos de estas personas.

38. En lo que respecta al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud, por su propia naturaleza, constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

IV. PERSONAS BENEFICIARIAS

39. La Comisión declara como personas beneficiarias en el presente procedimiento a las siguientes personas afrodescendientes: (1) Cyril Anderson, su esposa Marcia Anderson, su hija Shauna Lee Anderson, su hijo L. A. y su primo L. J.; (2) Boblet Campbell, sus hijos A.W., J. H., T. H., M. F. y Prince Flemmings; (3) Nigel Campbell Senior y sus hijos Z. C., Eriziah Campbell y Nigel Campbell Junior; (4) Lawford Fletcher, su padre David Fletcher, su madre Isabella Fletcher y sus hermanas Maude y Elizabeth Fletcher; (5) Victoria Grant, sus hijas Simone Grant, Euphemia Johnson y sus seis nietos; (6) Linsford Hamilton, su esposa Monica Hamilton, su hija Lamoya Hamilton y sus nietos L. C. y M. B; (7) A. B., S. B. y R. E.; (8) Beverly Levermore, su esposo Dennis Denmore y su nieto D. L.; (9) Merlina Rowe y su nieta A. L.; (10) Jenisha Cunningham Wallace, sus hijos Ackeen Allen, D. B., A. B. U. N.A. y las sobrinas y los sobrinos G. B., I. B., J. B. y T.B; (11) Edlin Walton y su esposa Sonia Walton; y (12) Jamar Watt, quienes se encuentran debidamente identificados en este procedimiento.

V. DECISIÓN

40. La Comisión Interamericana considera que este asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Jamaica que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, la integridad personal y la salud de las personas afrodescendientes identificadas como beneficiarias en la región de Saint Ann, desde una perspectiva culturalmente adecuada y con un enfoque de género y edad, que incluyan lo siguiente: i. realizar los diagnósticos médicos necesarios para definir las atenciones médicas correspondientes; ii. garantizar una atención médica adecuada, oportuna y especializada, según corresponda en función de los padecimientos médicos; y iii. garantizar acceso a agua libre de agentes contaminantes;
- b) adopte de las medidas necesarias para prevenir las amenazas, hostigamientos y otros hechos de violencia contra de las personas beneficiarias;
- c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones implementadas tendentes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de esta medida cautelar y así evitar su repetición.

41. La Comisión solicita al Gobierno de Jamaica que tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

42. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25(8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

43. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Jamaica y a la solicitante.

44. Aprobado el 24 de noviembre de 2022, por por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva